



Asociación Deportiva Nacional de Tiro con Armas de Caza

Acuerdo Número 125/93-CE-CDAG

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



ACUERDO NUMERO 125/93-CE-CDAG

EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

C O N S I D E R A N D O :

Que es atribución de este Cuerpo Colegiado la sanción de los Estatutos de las Federaciones, de conformidad con lo regulado en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

C O N S I D E R A N D O :

Que en fecha trece de abril del año en curso, mediante Acuerdo Número 071/93 de este Comité aprobó los Estatutos de la Federación Nacional de Tiro con Armas de Caza, habiéndose emitido en la redacción del artículo treinta y nueve que se relaciona con las atribuciones y obligaciones del Titular I, por lo que es el caso de ampliar el Acuerdo, dictando la disposición legal pertinente.

P O R T A N T O :

Con base en lo considerado y dispuesto en el artículo 6, numeral 1; artículo 16 numerales 5, 13; artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 35, 69, 71, 73 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el Acuerdo Número 071/93-CE-CDAG, en el sentido de que en texto de los Estatutos de la Federación Nacional de Tiro con Armas de Caza, debe aparecer el artículo treinta y nueve, aprobándose en la forma en que se encuentra redactado el mismo. Dicho artículo literalmente dice: "Artículo 39o. Son atribuciones y obligaciones del Titular I:



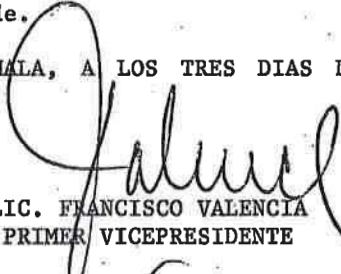
84 CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA
DE GUATEMALA

- a) Convocar a sesión y presidir la misma.
- b) Instruir conjuntamente con los titulares, las averiguaciones pertinentes en cada caso.
- c) Firmar las actas y resoluciones dictadas por la junta.
- d) Ser órgano de comunicación con el Comité Ejecutivo.
- e) Llamar al suplente, cuando proceda para integrar la junta.
- f) Las demás que determinen los reglamentos respectivos."

ARTICULO SEGUNDO: Elabórese un nuevo texto de los citados Estatutos en donde se incluya el artículo omitido.

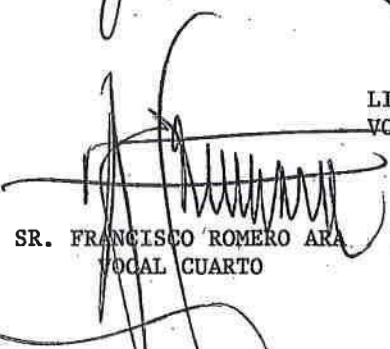
ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponde.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


LIC. FRANCISCO VALENCIA
PRIMER VICEPRESIDENTE


SR. HUGO A. BARASCOUT LOPEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


LIC. ENRIQUE GONZALEZ
VOCAL TERCERO


SR. FRANCISCO ROMERO ARA
VOCAL CUARTO

PRO 126/93

DE





LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE LAS HOJAS QUE ANTECEDEN IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, REPRODUCE FIELMENTE EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 125/93-CE-CDAG, DE FECHA TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CON FOLIOS OCHENTA Y TRES AL OCHENTA Y CUATRO (83 – 84) DEL LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS-----

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TRES (03) HOJAS, SIENDO LA PRIMERAS DOS (02) HOJAS COPIA FIEL DEL ACUERDO ANTES INDICADO Y LA PRESENTE HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----


 LICDA. GIZAYS RAOL TOLEDO ESTRADA
 SUBSECRETARIA GENERAL
 CDAG

